

Creando la medalla Conmemorativa del Cincuentenario de la Justicia Militar del Perú.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el 25 de marzo del presente año se ha cumplido 50 años de la instalación del Consejo de Oficiales Generales, en cuya oportunidad entró en vigencia el Primer Código de Justicia Militar; período en el que se han creado las Zonas Judiciales que integran la actual Justicia Militar en los Institutos Armados, quedando así permanentemente estructurada;

Que durante este tiempo la Justicia Privativa de Guerra ha prestado los importantes servicios para los que fué creada;

Que es deber del Estado estimular a los que en sus diferentes funciones han prestado, y prestan aporte valioso al desarrollo de la Justicia Militar, y con el propósito de conmemorar debidamente dicho Cincuentenario;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1º.—Créase la Medalla Conmemorativa del Cincuentenario de la Justicia Militar del Perú.

Artículo 2º.—Dicha Medalla consistirá en un disco de oro o plata, de tres centímetros de diámetro, conteniendo en su anverso un sello que represente la Justicia con sus atributos; y en la parte media, el Escudo Nacional en primer plano y en el fondo un sol naciente. En el perímetro la siguiente inscripción: "Cincuentenario de la Justicia Militar del Perú, 1899-1949".

Artículo 3º.—La medalla conmemorativa será usada pendiente de una cinta de dos centímetros y medio de ancho, de color rojo con ribete negro de dos milímetros de ancho, como condecoración.

Artículo 4º.—La Medalla conmemorativa será otorgada por una sola vez:

a).—De oro: al Presidente de la

Junta Militar de Gobierno, Ministros de Guerra, Marina, Aeronáutica y Gobierno y Policía, a los actuales miembros del Consejo de Oficiales Generales y a quienes hayan ejercido la Presidencia del mismo Tribunal;

b).—De plata: a los Oficiales Generales y Superiores que hayan sido Vocales del Consejo de Oficiales Generales y a los Oficiales Superiores y Subalternos que actualmente prestan servicios en las diferentes Zonas Judiciales de Guerra, Marina, Aeronáutica y Policía, así como al personal Letrado que tenga más de diez años de servicios prestados a la Justicia Militar.

Artículo 5º.—El Ministerio de Guerra dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de julio de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada Manuel A. Odría,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega,
Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías,
Ministro de Marina.

Capitán de Navío Ernesto Rodríguez,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, encargado de la Cartera de Justicia y Trabajo.

Teniente Coronel Augusto Villacorta,
Ministro de Gobierno y Policía.

Coronel Emilio Pereyra Marquina,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel Juan Mendoza R.,
Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. José Villanueva,
Ministro de Aeronáutica.

Teniente Coronel Alberto León Díaz,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 1º de julio de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Z. Noriega.